

NACIONES



UNIDAS

# CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1953

## DOCUMENTO S/3101

Carta, de 2 de octubre de 1953, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Egipto

[*Texto original en inglés*]  
[2 de octubre de 1953]

Tengo el honor de solicitar de usted que ponga en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad la siguiente comunicación:

El 28 de septiembre de 1953 las fuerzas armadas de Israel cruzaron la línea de demarcación de la zona desmilitarizada de El Auja y ocuparon una posición de ese sector. Cavaron trincheras y establecieron una red de alambre de púas y fortificaciones. Este acto constituye una violación flagrante de los párrafos 1 y 5 del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel<sup>1</sup>.

Las autoridades israelíes han alegado que la finalidad de este acto es la de establecer una colonia agrícola en esta zona desmilitarizada. Afirman que su única actividad civil en la región ha consistido en el cultivo de la tierra del lado de Israel de la zona desmilitarizada desde hace meses. Esta aserción es completamente infundada. Los israelíes no han ejercido ninguna clase de actividad civil en esta zona. Además, su afirmación de que han venido actuando en su lado de la zona desmilitarizada es totalmente inaceptable por la simple razón de que no existen lados en dicha zona; su lado no podría encontrarse en otro sitio que fuera de la línea de demarcación mencionada.

Resulta indudable que las ventajas militares y políticas que los israelíes tratan de obtener en El Auja constituyen una violación del párrafo 1 del Artículo IV del Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel. El Acuerdo no da a Israel derecho alguno de dominio sobre esta zona desmilitarizada o sobre ninguna parte de ella.

Séame permitido agregar igualmente a este respecto que la zona de El Auja es una de las que se encuentran dentro del sector árabe previsto en el plan de partición

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

aprobado por la resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947 de la Asamblea General. La acción israelí representa, por consiguiente, una nueva violación de dicha resolución.

La delegación de Egipto, al consignar su protesta contra la violación por Israel de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y de las resoluciones de las Naciones Unidas, se reserva el derecho de continuar ocupándose de este asunto a la luz de los acontecimientos que puedan ocurrir.

(Firmado) Ahmed Galal Eldine ABDELRAZEK  
Representante Permanente de Egipto  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/3103

Carta, de 6 de octubre de 1953, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Egipto

[*Texto original en inglés*]  
[7 de octubre de 1953]

En relación con mi carta del 2 de octubre de 1953, sobre la violación por parte de Israel el 28 de septiembre de 1953, del Acuerdo de Armisticio General, tengo el honor de informar a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad que la Comisión Mixta de Armisticio de Egipto e Israel celebró una reunión especial el 2 de octubre para examinar las denuncias de Egipto. La Comisión aprobó la siguiente resolución:

“La Comisión Mixta de Armisticio, habiendo examinado la denuncia de Egipto No. 336, decide:

“Que las fuerzas armadas de Israel penetraron, en varias ocasiones, en la zona desmilitarizada y atacaron a los beduínos que habitan dicha zona, ocasionando bajas a éstos y a sus ganados e impidiendo que tomasen agua de los pozos situados en esa región, con lo cual incurrieron en violación flagrante de los párrafos 1 y 5 del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General;

DOCUMENTO S/3106

Carta, de 12 de octubre de 1953, dirigida al Secretario General por el Representante de Siria

[*Texto original en francés*]  
[13 de octubre de 1953]

"Que la presencia de fuerzas de policía israelíes en el nuevo *qibbutz* establecido en la zona desmilitarizada constituye una violación del párrafo 1 del artículo IV y del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General;

"Que se invite al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio a tomar todas las medidas que considere necesarias para evitar nuevas violaciones de la zona desmilitarizada."

Egipto propuso una segunda resolución, redactada en los siguientes términos:

"La Comisión Mixta de Armisticio, habiendo discutido la denuncia de Egipto No. 336, decide:

"Que el nuevo *qibbutz* establecido en la zona desmilitarizada, cerca del cruce de carreteras vecino a la población de El Auja, constituye una violación del párrafo 1 del artículo IV y del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General;

"Que la Comisión Mixta de Armisticio invite al representante de Israel a solicitar de las autoridades de su país que evacúen lo más pronto posible el nuevo *qibbutz* establecido en la zona desmilitarizada."

El Presidente de la Comisión se abstuvo de votar sobre esta resolución.

La delegación de Egipto, a la vez que se reserva el derecho de continuar tratando este asunto conforme a los acontecimientos que puedan ocurrir, solicita que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ahmed Galal Eldine ABDELRAZEK  
Representante Permanente de Egipto  
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3105

Carta, de 12 de octubre de 1953, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[*Texto original en ruso*]  
[13 de octubre de 1953]

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte publicaron el 8 de octubre de 1953 una declaración relativa a la cuestión de Trieste.

A este respecto, tengo el honor de solicitar de usted que se sirva convocar a una reunión del Consejo de Seguridad para discutir la cuestión del nombramiento del Gobernador del Territorio Libre de Trieste, cuestión que, como usted sabe, figura en el orden del día del Consejo de Seguridad.

Al mismo tiempo, aprovecho la ocasión para acompañar el texto de un proyecto de resolución que deseo someter al estudio del Consejo de Seguridad.

Le agradeceré se sirva informarme lo más pronto posible la fecha en la cual vaya a reunirse el Consejo de Seguridad para estudiar esta cuestión.

(Firmado) A. VYSHINSKY

[El proyecto de resolución fué incorporado en el acta de la 625a. sesión].

Tengo el honor de solicitar de usted que se sirva transmitir la presente comunicación a los miembros del Consejo de Seguridad.

El 2 de septiembre de 1953 las autoridades israelíes comenzaron a efectuar trabajos tendientes a modificar el lecho del Jordán en el sector central de la zona desmilitarizada. Estos trabajos tienen por objeto desviar el curso de dicho río para que sus aguas corran por territorio dominado por las autoridades israelíes. Esta actividad fué acompañada de operaciones militares realizadas igualmente en el sector central de la zona desmilitarizada. Se ha efectuado una movilización parcial detrás de dicho sector.

Al proceder en esta forma, las autoridades de Israel han violado las disposiciones del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel<sup>2</sup>, especialmente las contenidas en el artículo V. De conformidad con este texto claro y preciso, ninguna fuerza militar puede estacionarse en la zona desmilitarizada. La administración de la zona, además, debe estar a cargo de las autoridades locales, bajo la dirección del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, y no depende de ninguna de las partes en litigio. Las autoridades israelíes no pueden, pues, emprender trabajos en ningún sector de la zona desmilitarizada.

Los trabajos a que se hace referencia tienen por efecto privar a los habitantes ribereños del río Jordán del agua necesaria para el riego de sus tierras. El artículo V del Acuerdo de Armisticio General es explícito en cuanto al ejercicio de actividades normales por parte de la población de la zona desmilitarizada. Al privar a ésta de un elemento esencial como es el agua, se la coloca en la imposibilidad de continuar realizando pacíficamente sus tareas cotidianas.

El Jordán separa a Siria de Palestina y sirve igualmente para regar las tierras situadas en territorio sirio. Los derechos de los propietarios sirios ribereños sobre las aguas del Jordán fueron establecidos hace mucho tiempo y nunca han sido impugnados. Desgraciadamente dichos propietarios han sufrido igualmente las consecuencias de la acción arbitraria de Israel y sus tierras han sido privadas del agua a que tienen derecho.

El artículo II del Acuerdo de Armisticio establece que ninguna de las dos partes debe obtener ventajas militares de clase alguna. Al tratar de modificar el curso del río Jordán, las autoridades israelíes han logrado una superioridad militar que dicho artículo prohíbe.

En estas circunstancias, pues, las autoridades de Israel han violado las disposiciones del Acuerdo entre Siria e Israel: 1) atentando contra los derechos de los habitantes de la zona desmilitarizada; 2) impidiendo a los sirios ribereños del Jordán que rieguen sus tierras con las aguas de dicho río; 3) ocupando militarmente un sector de la zona desmilitarizada.

El Gobierno de Siria ha puesto los hechos mencionados en conocimiento del General Vagn Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina. En su

<sup>2</sup> *Ibid.*, Suplemento Especial No. 2.